



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Noviembre de 2023

NÚM. 25

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TINGAMBATO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Acta Número 04
Sesión Ordinaria

En el Recinto Oficial del Ayuntamiento de Tingambato Michoacán de Ocampo, citados a las 12:00 horas, del día 15 de febrero del año 2023, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento en cumplimiento a los artículos 112, 113 y 114; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; con Capitulo VII, artículo 32, 36 y 37, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. ...
3. ...
4. Presentación, para su análisis y en su caso aprobación de la Reglamentación Municipal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.
5. ...
6. ...
- 7....

Cuarto Punto de Orden del Día.- Continúa en el uso de la palabra la Mtra. Marisol López Figueroa, Presidenta Municipal, y comenta respecto a la Reglamentación Municipal, que desde el año 2016 no se han publicado ningun Reglamento en el Periódico Oficial. Y da lectura del Bando del Buen Gobierno y Reglamentación Municipal:

- 1.- Bando de Buen Gobierno del Municipio de Tingambato, Michoacán.
- 2.- Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Tingambato, Michoacán.
- 3.- Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tingambato, Michoacán.
- 4.- Reglamento de Contaminación Auditiva para el Municipio de Tingambato, Michoacán.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 33.00 del día
\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

Una vez analizado a detalle y sin otra participación, el punto anterior a petición de la Presidenta Municipal, se somete a votación preguntando a los presentes si están de acuerdo en la revisión y autorización del Bando del Buen Gobierno y Reglamentación Municipal y sean publicados en el Periódico Oficial; para lo cual se les pide manifestar su voto de manera económica levantando su mano, lo cual es aprobado y autorizado por unanimidad.

No habiendo otro asunto más que hacer constar, se da por terminada la presente, siendo las 15:30 horas, en el Recinto Oficial del día 15 de febrero del año 2023, firmando de conformidad al margen y al calce, los que en ella intervinieron, dándole en consecuencia plena validez a la misma y de lo cual se da fe.

.....

Mtra. Marisol López Figueroa, Presidenta Municipal; C. Rafael Aguilera Román, Síndico Municipal; L.Enf. Sukey Martínez Báez, Regidora; C. Rafael Vargas Figueroa, Regidor; Trp. Marlene Guadalupe Aguilera Trejo, Regidor; Tec. José Miguel De La Cruz Pérez, Regidor; Ing. Miguel Ángel Juárez Cortés, Regidor; C. María Teresa Arellano Rivera, Regidora; C. Julia Adriana Ramírez Cázares, Regidora; L.CC Edwin Martínez Oropeza, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones de este Reglamento, son de interés público en el municipio de Tingambato, Michoacán, aplicación y observancia en la cabecera municipal y tienen por objeto regular el funcionamiento, horarios y orden que debe prevalecer en los establecimientos comerciales denominados bajo el giro de «venta de cerveza y bebidas alcohólicas», con la finalidad de mantener la paz social del municipio.

Artículo 2º. Para la expedición de licencias municipales para venta de bebidas alcohólicas, lo hará la Presidencia Municipal a través de la Tesorería Municipal, en coordinación de la Sindicatura Municipal quien expedirá un permiso en el cual se señalarán horarios y tipo de consumo.

Artículo 3º. Una vez cubiertos los requisitos para la licencia comercial, comprendidos en el presente Reglamento, para los giros que se enumeran en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 4º. Para los efectos de este Reglamento, los

establecimientos y locales se clasifican de la siguiente manera:

- a) Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas; Cantinas en general y bares;
- b) Establecimientos no específicos, en donde en forma accesoria pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas: centros turísticos restaurantes, fondas, cenadurías, loncherías u otros lugares semejantes;
- c) Lugares en donde se pueda autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: salones para fiestas, bailes públicos, kermeses, y plazas de toros; y,
- d) Establecimientos en donde pueden expedirse, más no consumirse bebidas alcohólicas, vinaterías en general, depósitos de cerveza, tiendas de abarrotes, de autoservicio.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

Artículo 5º. En los restaurantes en general, fondas, cenadurías, loncherías u otros establecimientos similares, se puede autorizar únicamente la venta y consumo de cerveza, así como vinos de mesa, siempre y cuando vayan acompañándose de los alimentos y se han de consumo inmediato en el interior del establecimiento.

Artículo 6º. Plaza de toros y otros similares únicamente podrá venderse cualquier tipo de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, dentro del centro de espectáculos y para la autorización del permiso temporal deberá acompañarse a la solicitud el apoyo de seguridad pública para resguardar el orden.

Artículo 7º. En las vinaterías, depósitos de cerveza, misceláneas, tendejones de autoservicio y tiendas de abarrotes, solo podrá autorizarse la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y por ningún motivo se permitirá su consumo inmediato en el interior, ni en el exterior de los mismos establecimientos.

Artículo 8º. No se otorgará expedición de licencia para cantinas, bares o cualquier otro establecimiento que tenga como finalidad la venta de bebidas alcohólicas, a una distancia menor de 100 metros de puerta a puerta en línea recta o escuadra simple, de planteles educativos, centros culturales, sector salud, templos o capillas.

CAPÍTULO CUARTO

EL HORARIO A QUE ESTAN SUJETOS LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE ALUDE EL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 9º. En el Municipio, solo podrán venderse bebidas alcohólicas de conformidad con el siguiente horario:

- a) Los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas únicamente en envase cerrado, podrán hacerlo de las 10:00 horas a las 20:00 horas, de lunes a viernes y de las 10:00 horas a las 14:00

horas los sábados, queda por tanto prohibida su venta los días domingos;

- b) Los establecimientos en donde se autoriza el consumo inmediato de bebidas alcohólicas, como cantinas y bares en general solo podrán hacerlo de las 11:00 a.m. a las 23:00 p.m. de lunes a viernes, y los sábados de las 11:00 horas a.m. a 12:00 a.m. y el día domingo queda estrictamente prohibido en estos lugares;
- c) En los restaurantes en general, fondas, loncherías, taquerías, y similares donde se autoriza la venta y consumo de cerveza y vinos de mesa será de las 9:00 a.m. a las 21:00 p.m. diariamente de lunes a sábado y siempre y cuando vayan acompañados de los alimentos y el consumo sea estrictamente en el interior del establecimiento. Queda, por tanto, estrictamente prohibida su venta y consumo en estos lugares los días domingos durante las 24 horas del día; y,
- d) En las kermeses y plazas de toros se podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas solamente en los días en que tengan verificativo la fiesta respectiva y el horario no deberá exceder de la 1:00 a.m. del día siguiente.

Artículo 10. En las misceláneas, tendejones, tiendas de abarrotes, y negocios con autoservicio, se deberá tener como mínimo un 90 % de abarrotes y solo un 10% de bebidas alcohólicas.

Artículo 11. En todo caso, la Presidencia Municipal está facultada para ordenar la suspensión en la venta y consumo de bebidas alcohólicas, cuando así lo estimen pertinente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 12. En el Municipio, no podrán venderse al público bebidas alcohólicas si no se cuenta con la Licencia Municipal o permiso correspondiente mencionado en el Capítulo Primero, que podrá otorgar la Presidencia Municipal.

Artículo 13. No podrá autorizarse establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en bienes de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los que instalen en forma eventual y transitoria, como pueden ser en bailes, kermeses y ferias.

Artículo 14. La expedición y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas incluidas la inspección, revisión y supervisión de los giros afectados causarán derechos anualmente y se pagarán en la Tesorería Municipal vigente en la época en que se realice la operación. Así como para la suspensión, amonestación y cancelación de las licencias y permisos corresponderá a la sindicatura municipal, atendiendo las siguientes violaciones al presente Reglamento:

1. Faltas a la moral.

2. Alteración del orden público.

3. No respetar el horario establecido en el presente Reglamento.

4. Y por reincidencia en los 3 puntos anteriores.

Artículo 15. Las licencias que se extienden autorizando la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán revalidarse anualmente y solo podrán otorgarse a personas con capacidad jurídica y que estén en pleno ejercicio de sus derechos. Los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Presidencia Municipal, que contenga los siguientes datos:

- a) Nombre completo del solicitante, nacionalidad, vecindad e indicación precisa de su domicilio particular;
- b) Ubicación y descripción circunstanciada del establecimiento; y,
- c) Denominación, se prohíbe emplear nombres que sean ofensivos para la moral, costumbres y sentimientos del pueblo en general.

Artículo 16. Para los refrendos de la licencia bastara la simple solicitud por escrito y el comprobante de que el solicitante ha cubierto los derechos u impuestos correspondientes. En caso de no realizar la renovación de la licencia será notificada de manera escrita para que pasa a revalidar, de no cubrirse el requisito que se menciona se procederá conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 17. La expedición de licencias o su refrendo, queda a la disposición de la autoridad municipal, el otorgarla, negarla o en su caso revocarlo de acuerdo al artículo 8° y 14° del presente Reglamento.

Artículo 18. En caso de cambio de domicilio del establecimiento, deberán satisfacerse los requisitos del artículo 23 inciso b), y del artículo 24 inciso c).

Artículo 19. La revocación se substanciará con audiencia del afectado, a quien se concederá el término de 5 días para que exponga lo que a su derecho convenga, mientras se substancia el trámite, permanecerá clausurado el establecimiento.

Artículo 20. Contra el acuerdo dictado por la Presidencia Municipal que revoque una licencia en vigor o niegue el refrendo de la misma, por las causas previstas en este Reglamento, procederán los recursos que establece la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS TRASLADOS Y TRASPASOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO

Artículo 21. Los permisos de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, son actos administrativos, subordinados al interés público; en consecuencia, dichos permisos en ningún caso podrán ser

cedidos, arrendados o grabados.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 22. La vigilancia y cumplimiento de este Reglamento corresponde a la Tesorería y Sindicatura Municipal, quienes podrán apoyarse con la Policía Municipal, dependiendo de la gravedad del asunto.

Artículo 23. Se concede acción pública para reclamar, aun preventivamente las violaciones de este reglamento; y, en su caso para exigir la revocación de la licencia o refrendo de la misma y la clausura del establecimiento, en consecuencia, a todas las personas físicas y morales con domicilio legal en el Municipio que corresponde especialmente el ejercicio de estos derechos y acciones.

Artículo 24. En todo caso también corresponde la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, al Ministerio Público, y, sobre todo, cuando en esos establecimientos se cometen hechos tipificados como delitos.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES

Artículo 25. La suspensión y clausura de las licencias municipales, procederán en el caso de las violaciones al presente Reglamento.

Artículo 26. El Presidente Municipal tendrá en todo caso la facultad de clausurar los establecimientos a que se alude este Reglamento, en los casos en que conforme a éste procediere imponer tal sanción o cuando exista alguna razón de interés general o lo requiera el orden público.

Artículo 27. A quien abra establecimientos que expendan al público y se consuman bebidas alcohólicas, dentro del Municipio sin obtener la licencia previa que requiere este Reglamento, se le impondrá una sanción económica equivalente de 10 hasta 50 salarios mínimos vigentes en la región.

Artículo 28. La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se sancionará:

1. Con clausura temporal del establecimiento.
2. Con la cancelación o revocación de la licencia municipal respectiva.
3. Con clausura definitiva.

Artículo 29. En todos los demás casos en que se convenga el presente ordenamiento, tanto a los infractores directos como a los que intervengan o presten cooperación por cualquier medio, en la preparación o en la ejecución de la falta, se les aplicará una multa equivalente de 50 a 100 días de Unidad de Medida y Actualización (UMAs) vigente en la región.

Artículo 30. Para la imposición de las sanciones económicas que se tratan en este Reglamento, se atenderá a la importancia del asunto, y serán a consideración del Presidente, quien en lo posterior dará vista a la Sindicatura para dar trámite.

Artículo 31. En los casos de reincidencia se castigará aplicando doble multa, de la que se hubiere impuesto con anterioridad al infractor y en su caso se procederá a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Artículo 32. Las sanciones económicas a que se refieren las disposiciones anteriores serán aplicadas por la Presidencia Municipal y sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público, cuando así se requiere, para el ejercicio de la acción penal cuando se estime que se ha cometido delito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas publicado en el Periódico Oficial el día 13 de julio del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entraran en vigor el día siguiente de su publicación en el portal de la Presidencia y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO TERCERO. Las licencias expedidas para venta de bebidas alcohólicas con anterioridad, terminarán su vigencia el día 31 de diciembre de cada año, las cuales podrán refrendarse en los términos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Todo lo no previsto en este Reglamento se regirá por lo dispuesto en Decreto 301, que contiene el Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Será causa de suspensión definitiva aquellas licencias que no sean renovadas en el primer trimestre (3 meses) de cada año: enero a marzo.

COPIA SIN VALOR LEGAL